Municipalidad de Alberti
T.E.: (02346) 470454-470215-470034
9 de Julio y L.N.Alem – (6634) Alberti (B.A.)

Alberti, 24 de abril de 2020.-

VISTO:

La ampliación de Emergencia pública Sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Decreto 260/2020, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Lo previsto en el Decreto 132/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, a través del cual se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

La emergencia declarada en el ámbito del Partido de Alberti a través del Decreto 247/2020, convalidada por Ordenanza 2504.

Lo establecido en el DNU 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, que dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan el país o que se encuentren en forma temporaria.

Lo previsto en el DNU 355/2020 y Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación 524/2020.

Lo preceptuado por el Decreto de la Provincia de Buenos Aires 262/20.

La notificación remitida en la fecha por el Sr. Ministro Carlos Alberto Bianco, Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia, a través de la cual comunica que puede procederse al dictado del acto administrativo que habilite el inicio del desarrollo de las actividades y servicios correspondientes en nuestro Partido; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo normado en los artículos 3 y 10 del DNU 297/2020, los Municipios se encuentran habilitados al dictado de normas complementarias de las adoptadas por el gobierno nacional, ello sin perjuicio del pleno ejercicio de la autonomía de las organizaciones municipales reconocidas por los artículos 5, 123 y concordantes de la Constitución Nacional.

Que, el DNU 355/2020 autoriza a exceptuar del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, siempre que medien circunstancias que así lo autoricen a petición de las distintas jurisdicciones.

Que, a través de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación 524/2020, se dispuso la ampliación de actividades y servicios que podrían exceptuarse del régimen de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, sujeto a lo que establezca cada jurisdicción provincial.

Dr Daniel Palazzo
Secretario Legal y Tecnico

German Lago
INTENDENTE
Municipalidad Alberti

INTENDENCIA MUNICIPAL • ALBERTI •

Escaneado con CamScanner

Que, mediante Decreto 262/20 el Gobierno provincial dictó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, incorporadas en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/2020.

Que, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios listados en el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nacional N° 524/2020 quedó sujeto, en cada Municipio de la provincia de Buenos Aires, al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Poder Ejecutivo Municipal, previa intervención y control de Jefatura de Gabinete de Ministros provincial al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° del Decreto 262/2020.

Que, el Municipio ha dado estricta observancia a lo previsto en el Artículo 3ro antes citado, contando con la anuencia del Estado provincial.

Que, en consecuencia

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Dispónese autorizar el inicio en el Partido de Alberti de las actividades y servicios que se indican a continuación, bajo la modalidad que en cada caso se expresa:

1. Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.-
2. Oficinas de Rentas de la Provincia de Buenos Aires y del Municipio, con sistemas de turnos y guardias mínimas.-
3. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas.-
4. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público.-
5. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.-
6. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.-
7. Ópticas, con sistema de turno previo.-
8. Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes.
9. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.-

Dr Daniel Palazzo
Secretario Legal y Técnico

German Lago
INTENDENTE
Municipalidad Alberti

INTENDENCIA MUNICIPAL • ALBERTI •

Escaneado con CamScanner

El personal afectado a las actividades y servicios descriptos, deberá dar estricto cumplimiento a los protocolos sanitarios y de funcionamiento que se establecen en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto. Las áreas municipales competentes, en función de la naturaleza de la actividad o servicio, notificarán los protocolos aplicables reglamentando el compromiso de su estricto cumplimiento.-

ARTICULO 2°: El incumplimiento a las pautas sanitarias y de funcionamiento establecidos en el Protocolo que como Anexo integra el presente, una vez constatadas, deberán ser juzgadas y sancionadas de conformidad con lo normado en el Decreto Ley 8751.-

Sin perjuicio de las sanciones que pudieran aplicarse de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal ante el incumplimiento a los Protocolos fijados, podrá declarar la caducidad de la autorización para funcionar que se otorga a través del presente Decreto en forma individual respecto de una persona física o jurídica en particular.-

El Departamento Ejecutivo procederá a realizar una evaluación periódica sobre el desarrollo de las actividades y servicios descriptos en el artículo Primero, adoptando en su caso las medidas sanitarias y de funcionamiento complementarias que entienda adecuadas. Podrá asimismo disponer la caducidad en general de la autorización para funcionar de aquellas actividades cuyo desarrollo pudiera comprometer las medidas de prevención adoptadas para evitar la proliferación del coronavirus COVID19, comunicando en tal caso esta última circunstancia al Gobierno provincial.-

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, regístrese y dese al registro Oficial de Decretos y archívese.-

DECRETO 325./2020.-

INTENDENCIA MUNICIPAL • ALBERTI •

Dr. Daniel Palazzo
Secretario Legal
y Tecnico

German Lago
INTENDENTE
Municipalidad Alberti

Escaneado con CamScanner